Proceso: Ejecutivo

Demandante: FERROILUMINACIONES FENIX J&J S.A.S.

Demandado: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES EL TROPICO LTDA

Radicación: 760013103019-2023-00181-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00181-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FERROILUMINACIONES FENIX J&J S.A.S., en contra de INVERSIONES AGROINDUSTRIALES EL TROPICO LTDA para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- La suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000 M/CTE) como capital insoluto, contenido en el pagaré No 1/1
- **1.1.** Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que se causaron a partir del 11 de noviembre de 2016 hasta el 08 de septiembre de 2017, a la tasa legal aceptada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.
- 2. La suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000 M/CTE) como capital insoluto, contenido en el pagaré No 1/2

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FERROILUMINACIONES FENIX J&J S.A.S.

Demandado: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES EL TROPICO LTDA

Radicación: 760013103019-2023-00181-00

**2.1** Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que

se causaron a partir del 11 de noviembre de 2016 hasta el 08 de octubre de

2017, a la tasa legal aceptada por la Superintendencia Financiera.

2.2 Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa

máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera,

desde el 10 de octubre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000 M/CTE)

como capital insoluto, contenido en el pagaré No 1/3

3.1 Por los intereses corrientes del valor relacionado en el numeral anterior, que

se causaron a partir del 11 de noviembre de 2016 hasta el 10 de noviembre

de 2017, a la tasa legal aceptada por la Superintendencia Financiera.

3.2 Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, a la tasa

máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera,

desde el 10 de noviembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento

procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales

transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431

y 443 del CGP).

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y

10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del

Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del

Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE LA JUEZ, JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

En Estado No.130 de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

you €

SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FERROILUMINACIONES FENIX J&J S.A.S.

Demandado: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES EL TROPICO LTDA

Radicación: 760013103019-2023-00181-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac8fe1d36dc5c0a59c443dacd3a692bf7819dc15a3cf8a76cfdf001ef7d74ae**Documento generado en 09/08/2023 07:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica